"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 104-2023-MDC/A

Calamarca, 10 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

El Informe Nº 061-2023-SGGRYSG/MDC, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana, de fecha 19 de mayo de 2023; el Requerimiento N° 002-2023-DGRD/MDC/KSLA, expedido por el Responsable de la División de Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 19 de mayo de 2023; el Informe Técnico N° 188-2023-LOG-MDC/YGJZ de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 020-2023-ASESORÍA LEGAL/MDC, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Jefe de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la ley acotada refiere que la Autonomía Municipal radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Orden Jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones directas se aprueban mediante resoluciones del titular de la entidad, asimismo, dispone que las contrataciones directas aprobadas por el alcalde distrital se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo municipal;

Que, los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que, para aprobar las contrataciones directas se requiere contar con el respectivo sustento técnico y legal en los informes precios que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEASE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto de Supremo N° 029-2023-PCM, el Gobierno declaró el estado de emergencia el distrito Calamarca, así faculta realizar acciones inmediatas para la atención de peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastres de gran magnitud;

Que, es pertinente precisar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede al configurarse algunas de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal b) de este artículo habilita a las entidades a contratar directamente ante situaciones de emergencia que pueden derivar de: i) Acontecimientos catastróficos, ii) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones de supongan grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o, iv) una emergencia sanitaria declarada por el ante rector del sistema nacional de salud. En tal sentido se advierte que la situación de emergencia se configura por ciertos sucesos que demandan la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata. En este sentido, el artículo 100 del Reglamento establece que "...en dichas situaciones la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, como máximo, dentro de plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por veinte (20) días adicionales";

Que, la causal que autoriza la contratación directa por situación de emergencia, el literal b) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, permite que de manera excepcional la adquisición de bienes (Diesel B5 – S50) para atender el estado de emergencia generado por las intensas lluvias en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Calamarca;

Que, en tal sentido y, conforme a lo mencionado precedentemente, queda sustentada la contratación directa a fin de adquirir 3600 galones de combustible según el Requerimiento N°002-2023-DGRD/MDC/KSLA, emitido por la División de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 12 de julio de 2023;

Que, en cuanto a la facultad de autorizar la aprobación de la contratación directa por el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 27.2. del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, asimismo, se precisa que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, a través del Informe Técnico N° 188-2023-LOG-MDC/YGJZ de fecha 06 de julio de 2023, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de esta Entidad, pone en conocimiento la necesidad inmediata de adquirir combustible para la limpieza de trocha afectada por deslizamientos producidos por lluvias intensas y dotar de transitabilidad a las vías de la jurisdicción de este distrito; mediante Requerimiento N°002-2023-DGRD/MDC/KSLA, emitido por la División de Gestión del Riesgo de Desastres e Informe Nº 061-2023-SGGRYSG/MDC, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de junio de 2023, se solicita el abastecimiento de 3600 galones de Diesel B5 -S50, para atender la emergencia por lluvias intensas para restablecer la transitabilidad en las vías de la jurisdicción brindando

acceso a los distintos caseríos del distrito; asimismo, solicita y sustenta la necesidad de que, mediante acto resolutivo, se autorice la contratación directa de 3600 galones de combustible (Diesel B5 – S50) a fin de atender situaciones de emergencia generadas por las intensas lluvias;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2023-ASESORÍA LEGAL/MCD de fecha 06 de julio de 2023, se concluye que la aprobación de la contratación directa solicitada por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de esta Entidad, se encuentra dentro del marco normativo correspondiente, por lo que opina favorablemente, por la aprobación de la mencionada contratación directa;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la Adquisición de 3600 galones de combustible (Diesel B5 – S50) para atender el estado de emergencia según lo dispuesto en el Decreto Suprema N° 029-2023 según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION	U.M	P. UNI	TOTAL
1	DIESEL B5 -S50	GLN	20.00	S/ 72,000.00
TOTAL				S/ 72,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes efectúen la regularización de la documentación correspondiente a las actuaciones preparatorias, conforme a lo dispuesto en el art. 100º del D.S Nº 344-2018-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, en los plazos señalados bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás Áreas Usuarias involucradas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás áreas usuarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
Bernardo Marcelo Contreras Alvarez
ALCALDE